

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Marzo.)

S. M. el REX (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el desenvolvimiento y aplicación del art. 23 de la vigente Ley de presupuestos generales del Estado, por el que se autoriza á este Ministerio para que, en analogía con lo dispuesto en el caso 8.º del artículo 198 de la Ley del Timbre y en la regla 2.ª del art. 64 de su Reglamento, pueda concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago, mediante un tanto alzado, anual ó mensual, del franqueo á que se refiere el art. 53 de dicha Ley del Timbre: S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Empresas periodísticas que deseen celebrar los indicados conciertos lo solicitarán en debida forma de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, haciendo constar en su instancia el número de ejemplares remitidos á poblaciones del Reino distintas de la de su domicilio durante los seis últimos meses, con expresión del peso; término medio, por ejemplo.

Segundo. Los conciertos se concederán por este Ministerio, previas las comprobaciones que se consideren necesarias, y comenzarán á regir desde el día 1.º del mes siguiente

al de la concesión. Será condición precisa para celebrar concierto que el periódico lleve, por lo menos, un año de publicación.

Tercero. Los conciertos serán revisados por fin de cada año, procediéndose al efecto, en los diez primeros días del mes siguiente, á la comprobación y determinación del impuesto; y en el caso de que la cantidad por que esté celebrado el concierto deba rectificarse, la Dirección general del Timbre lo notificará á la Empresa interesada, advirtiéndole que de no prestarle su conformidad en el plazo de diez días, se entenderá rescindido el contrato. El tipo del concierto que por virtud de dicha revisión se fije, comenzará á regir, en su caso, desde el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su notificación á la Empresa interesada.

Cuarto. La Dirección general del Timbre dará conocimiento de todo concierto que se celebre, así como de los que se rescindan, á la Dirección general de Correos.

Quinto. El pago se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1.º al 10, considerándose subsistente el concierto, salvo lo dispuesto por la regla tercera, mientras no sea denunciado por escrito, ó no se satisfaga á su tiempo una mensualidad.

Sexto. Para la libre circulación de los periódicos concertados, será requisito indispensable que, además de la indicación de estar celebrado el concierto, lleven extendida la dirección en la faja adoptada por la empresa de la publicación y depositada en la Dirección general de Correos y en la respectiva Administración de este ramo en el punto del domicilio del periódico.

Séptimo. Los ejemplares de los periódicos concertados podrán ser reexpedidos á su origen sin pago de franqueo, siempre que se dirijan al Administrador del periódico.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osm.

Sr. Director general del Timbre.

(“Gaceta,” del día 19 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la fecha en que ha de reunirse en esta Corte el VI Congreso Internacional de Arquitectos, y siendo de suma utilidad para el mejor resultado del mismo que asistan á sus sesiones todas aquellas personalidades de la carrera que desempeñan cargos oficiales y que pueden ilustrar las importantes materias que allí han de tratarse;

S. M. el REX (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Presidentes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos se autorice á los Arquitectos provinciales y municipales que deseen concurrir á las sesiones de dicho Congreso, para ausentarse de su residencia oficial desde el día 6 al 13 de Abril próximo venidero, plazo señalado para que aquellas se verifiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las autoridades de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de....

REAL ORDEN CIRCULAR

Por distintos conductos y por rue-

gos formulados en el Parlamento, se ha significado á este Ministerio la conveniencia de que los Ayuntamientos no varien, con la repetición que vienen haciéndolo, los nombres de las calles, por los grandes perjuicios que esto irroga al comercio en sus relaciones y aun al mismo vecindario; y considerando que aunque se trata de una cuestión de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se hace preciso fijar en ella la atención, por la frecuencia con que se realizan estos actos, que ocasionan indudables trastornos;

S. M. el REX (Q. D. G.) se ha servido disponer haga V. S. presente á las Corporaciones municipales de esa provincia la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado á las Corporaciones indicadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de....

(“Gaceta,” del día 19 de Marzo.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 900

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

En el número 213 de este periódico oficial, correspondiente al 6 de Septiembre de 1902, se publicó la siguiente circular de la disuelta Administración de Contribuciones:

“Viene notando esta Administración, ya por noticias y reseñas publicadas en la prensa, ya por las que indistintamente llegan á su conocimiento, que en buen número de pue-

blos de la provincia se celebran corridas de toros y novillos, así como que en otros actúan en el teatro compañías de distintos géneros, y que en muy pocos casos se reciben las declaraciones de altas para el pago de las contribuciones industrial y de utilidades que deben producir previamente en la Alcaldía los respectivos empresarios, conforme determinan los reglamentos de cada ramo, viéndose obligadas estas oficinas a excitar constantemente el celo de los señores Alcaldes para que recaben la presentación de los citados documentos, que no en todos los casos se consiguen sin apelar á medios coercitivos, siempre enojosos para quien se ve obligado á emplearlos.

En su vista, es llegado el caso de recordar á los señores Alcaldes el deber en que se hallan de facilitar á la Administración cuantos datos puedan contribuir á la buena recaudación de los impuestos, y que en este caso concreto han de considerarse como delegados de la Delegación de Hacienda y están, por tanto, obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios, según el art. 66 del reglamento de la contribución industrial, fecha 28 de Mayo de 1896, y al efecto se les previene:

1.º Inmediatamente remitirán los de aquellos pueblos en que exista plaza de toros, teatro ó ambos locales, una nota autorizada del número de funciones de cada género que se hayan verificado desde 1.º de Enero á la fecha, expresando el nombre del empresario y su domicilio, y donde no existan ni uno ni otro local, remitirán certificación en que así se exprese.

2.º En los casos en que no se haya producido alta, la recabarán por medio de los funcionarios ó agentes de la Alcaldía, del respectivo empresario, tanto por industrial como por sueldos de artistas, ó en su defecto del dueño del local donde se han verificado los espectáculos, responsable en último caso, según las notas que siguen á los números 85 y 101 de la tarifa 2.ª, dando cuenta últimamente del resultado de su gestión; y

3.º Igual gestión practicarán en lo sucesivo siempre que se anuncie cualquiera de los espectáculos mencionados, y una vez presentadas las respectivas declaraciones, las cursarán á la Administración en forma reglamentaria sin esperar á hacerlo con las demás que en el mes se produzcan.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes pondrán el mayor celo en el cumplimiento del servicio que se les encomienda, y en que no habrá lugar al empleo de medidas encaminadas á exigirles las responsabilidades que les impone el artículo 39 del reglamento de industrial citado.

Y visto que por parte de algunos señores Alcaldes no se observa con el interés recomendado lo prevenido en el apartado 3.º con respecto á las al-

tas que por industrial y utilidades están obligados á exigir y cursar inmediatamente á esta Administración por cuantos espectáculos públicos se celebren en la población respectiva y se hallen sujetos á dichas contribuciones, se recuerda su más exacto cumplimiento, esperando no darán lugar á más recordatorios, ni á la adopción de las medidas á que el artículo 39 citado se refiere; pues en otro caso habrá que recurrir á ellas, secundando órdenes del Centro directivo que vigila cuidadosamente cuanto se refiere á la tributación por espectáculos públicos.

Córdoba 18 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela-Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado, P. I., Lillo.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 898

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que determina la Ley de 25 de Julio de 1885, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de la Dirección general de clases pasivas de 30 de Julio de 1900, en el mes de Abril deberá practicarse la revista anual de los individuos de clases pasivas.

Con tal motivo, en lo que respecta á dicho servicio en esta provincia, se señala todo el mes de Abril, de once á cuatro de la tarde, los días laborables, en el local de esta Intervención en la capital, y en los pueblos de la provincia, en los días y horas que consideren conveniente designar los señores Alcaldes.

Todos los pensionistas que perciban sus haberes por esta Tesorería, deberán acreditar haber pasado la revista en el punto de su residencia, ora ante esta Intervención ó la de otra provincia, ya en los pueblos ante los Alcaldes, ya en el extranjero ante los Cónsules ó agentes consulares, debiendo cuidar en el segundo caso los señores Alcaldes de remitir sin excusa alguna al señor delegado de Hacienda de esta provincia, dentro de los cinco días primeros del mes de Mayo, los certificados de revista con factura duplicada de los individuos á quienes hubiera comprendido la diligencia, y en último caso los pensionistas deberán cuidar de la presentación del documento que acredite la diligencia, bien por medio de un habilitado ó por conducto de la autoridad ó funcionario que lo hubiere practicado.

Al acto de la revista deberán los pensionistas presentar los documentos que acrediten la declaración del haber pasivo, la cédula personal y certificado expedido por los Jueces municipales, acreditativo de la existencia del pensionista y de hallarse el mismo empadronado en el punto

de la vecindad declarada, y de la conservación del estado civil respecto á las clases del Montepío del Tesoro y Remuneratorias, al pie de las cuales declararán los interesados, ó sus representantes, si perciben ó no alguna otra pensión del Estado, la provincia ó Montepío y los Religiosos exclaustrados, además, si poseen bienes propios, en qué punto radican y por qué valor, en conformidad al art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

Las clases exceptuadas de la presentación personal al acto de la revista, que lo son los comprendidos en el caso primero y siguientes del artículo 14 de la Instrucción, la pasarán mediante oficio escrito y firmado por los interesados, en que expresarán el haber pasivo, la fecha de la concesión del derecho y su domicilio, consignando que no perciben otros haberes del Estado, la provincia ó municipio.

Los que por enfermedad ó por hallarse recluidos en establecimientos monásticos ó de corrección no pudieran presentarse á la revista, deberán en el primer caso deducir instancia justificada ante el funcionario llamado á practicar aquélla, y en el segundo, y con el propio objeto, lo hará el director ó superior del establecimiento, verificado lo cual se llevará á efecto lo revista por comisionado que designará esta oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Marzo de 1904.—El Interventor, P. A., Javier Núñez Romano.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 579

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento y hecha la elección de cargos, acordando la Corporación celebrar una sesión ordinaria cada semana, señalándose los domingos á las doce horas, y que de ello se dé parte al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó la Corporación en la formación de las listas de electores para compromisarios en las elecciones de Senadores, acordando su publicación por el término que está prevenido.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, núm. 3.604, fecha 22 de Diciembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes, por la que se concede á los Ayuntamientos el plazo de treinta días para que formen y remitan á aquel Gobierno civil las cuentas municipales pendientes de rendición, la Corporación quedó enterada, acordando que en atención á que todas las cuentas de este Ayuntamiento se encuentran rendidas, se haga saber así al señor Gobernador, remitiéndole certificación de este acuerdo.

Se acordó fijar en tres el número de comisiones permanentes de este Ayuntamiento, encomendando á cada una los negocios generales que la ley Municipal pone á su cargo, eligiéndose en cada comisión tres individuos, siendo presidentes natos los señores Tenientes y Sindico y el Concejil más antiguo.

El señor Alcalde dió conocimiento á la Corporación de haber hecho los nombramientos de Alcaldes pedáneos con arreglo á las facultades que le confieren los artículos 58 y 59 de la vigente ley Municipal.

Se acordó aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 10

No tuvo efecto por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la circular del señor Presidente de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, número 110, fecha 8 del que cursa, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de referido mes, en la que previene, que para dar cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1897, autoricen los Ayuntamientos persona que retire en en la Secretaría de dicha Comisión los expedientes justificativos de los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1903, 1902 y 1901 sujetos á revisión, la Corporación acordó autorizar con dicho objeto á su representante en la capital don Manuel Jiménez Ronda.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los Boletines Oficiales recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

Se acordó dividir este término municipal en seis secciones, para elegir por sorteo en cada una de ellas los vocales necesarios que en unión de los individuos del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, y que se haga público á los efectos del art. 67º de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de los Boletines Oficiales recibidos, se acordó su archivo en Secretaría y cumplir las disposiciones en ellos insertas.

A la solicitud presentada por don Adriano Postales Ortega, despidiéndose de vecino de esta villa é intercediendo se le dé de baja en los padrones y repartimientos por haber traspasado su industria y labor á don Benito García Buñil, la Corporación acordó acceder á lo solicitado por dicho señor luego que éste acredite por medio de certificación ser vecino de Priego, y sin perjuicio de que si no ha traspasado la labor al don Benito García, siga figurando en los repartimientos de consumos, en la sección de hacendados forasteros.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos á Agustín Ariza García, por haber justificado serlo do Alcalá la Real.

También se acordó nombrar en propiedad á D. José Ariza Sánchez recaudador de consumos y arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento, exigiéndole como garantía fianza personal, para lo cual se formará el oportuno pliego de condiciones.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1903.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia del Alcalde don Antonio Vega.

Se acordó que por el subdelegado D. Enrique Ruiz Fuertes se gire la visita á este Pósito, el cual fué nombrado con tal objeto por el señor Gobernador civil de esta provincia con fecha 9 de Diciembre último.

Sesión del día 24

En esta sesión fueron aprobadas las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al pasado año de 1903, acordando se remitan á la Su perioridad á los efectos que están prevenidos.

Almedinilla 6 de Febrero de 1904.

—El Secretario, Vicente Rodríguez. El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 del que cursa. Almedinilla 9 de Febrero de 1904.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, A. Vega.

CONQUISTA

Núm. 905

Don Francisco Jiménez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formadas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, pertenecientes á los años de 1901 y 1902, se ponen de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y que se aduzcan las reclamaciones que sean pertinentes.

Conquista 15 de Marzo de 1904.—Francisco Jiménez.

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 876

Año de 1903.—Ampliación.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	9.068 28	3.150 97		5.917 31
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	114.523 30	109.247 93		5.275 37
4 Beneficencia.....	17.927 98	17.781 90		146 08
5 Instrucción pública.....	189 24	141 93		47 31
6 Corrección pública.....	52.933 95	27.222 95		25.716
7 Extraordinarios.....	88.401 98	96.227 92	7.825 94	
8 Ampliación.....		59.281 08	59.281 08	
9 Resultas.....	348.380 99	67.545 84	67.033 84	347.868 99
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.637.963 30	1.624.914 64		13.048 66
11 Reintegros.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	2.269.394 02	2.005.515 16	134.140 86	398.019 72
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	88.986	86.274 58		2.711 42
2 Policía de seguridad.....	87.956	84.698 11		3.257 89
3 Policía urbana y rural.....	307.503 50	301.684 45		5.819 05
4 Instrucción pública.....	64.795	61.412 59		3.382 41
5 Beneficencia.....	80.695	76.827 22		3.867 78
6 Obras públicas.....	137.040 98	99.166 94		37.874 04
7 Corrección pública.....	86.991 51	63.447 24		23.544 27
8 Montes.....				
9 Cargas.....	938.189 77	871.886 91		66.312 86
10 Obras de nueva construcción.....	78.000	77.870 99		129 01
11 Imprevistos.....	52.546 25	44.255 17		8.291 08
12 Ampliación.....		124.623 94	124.623 94	
13 Resultas.....	1.025.441 96	45.976 57		979.465 39
TOTALES DE PAGOS.....	2.948.145 97	1.938.124 71	124.623 94	1.134.645 20
EXISTENCIA EN CAJA.....		67.390 45		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.....		2.005.515 16		

Córdoba 29 de Febrero de 1904.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, R. Conde.

PEDROCHE

Núm. 906

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 6 del actual, para la designación de los asociados que en unión del mismo han de formar la Junta municipal en el presente año natural de 1904, han resultado designados en suerte los individuos que á continuación se expresan:

Sección 1.ª

D. José Manosalbas González
Juan Ruiz de la Fuente
Alfonso Rueda Cantador

Sección 2.ª

D. Joaquín Gallardo Ramírez
Alejandro Sánchez Tirado
Juan Blanco Herrador

Sección 3.ª

D. Francisco Valverde Tejera
Roque Conde Ruiz

Sección 4.ª

D. Rudesindo Marta Torralbo
Agustín Ruiz Nevado.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes. Pedroche 10 de Marzo de 1904.—Manuel Tirado.

LA CARLOTA

Núm. 904

Don Alfonso Marín Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de Consumos para el corriente ejercicio, formado por la Junta municipal administrativa de mi presidencia, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden aducir los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Carlota 18 de Marzo de 1904.—Alfonso Marín.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 910

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de hoy dictada en las diligencias para dar cumplimiento á la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el actuario, por asesinato frustrado, entre otros contra Simón Cerezo y Cerezo, vecino de Villa del Río, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, por el tipo de su tasación y como de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes:

1.ª Una huerta llamada Cabra, radicante en la campiña del término de Villa del Río, pago del Majuelo, con cabida de dos fanegas y ocho celemines de cuerda, lindante por Norte con el río Guadalquivir, por el Sur con

olivos de Simón Cerezo y Cerezo y por Este y Oeste propiedad de los herederos de Rafael Borrego Chamorro, apreciada en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 562'60

2.ª Un olivar de majuelo, término de dicha villa, con cabida de una fanega y ocho celemines de cuerda, poblado este espacio con sesenta y cuatro plantas, que lindan por el Norte con la huerta antes deslindada, por Sur tierras de Rafael Montero Sánchez y por Este y Oeste propiedad de los herederos de Rafael Borrego Chamorro, apreciado en ciento veinte y ocho pesetas. 128

Total, pesetas. 690'50

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día quince de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos: y

3.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á diez y siete de Marzo de mil novecientos cuatro.— José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

POSADAS

Núm. 907

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de usurpación de funciones, por ejercer sin título la profesión de Médico, Francisco Cuenca Gómez, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Benamargosa, domiciliado en la calle Plaza, casado con Rafaela González Clavero, empleado cesante, hijo de Pedro y de Mariana; siendo sus señas personales, ojos pardos, cabello canoso, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba afeitada, con bigote, es tuerto del izquierdo, muy calvo, estatura alta, viste al estilo del país y usa gafas negras, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser ha-

bido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas á diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.— Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

LUCENA

Núm. 908

Cedula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye por robo de alhajas, contra Antonio Cuevas Campaña, se cita por la presente al testigo Antonio Belmonde, que es gallego y de profesión platero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, por más que se dice encontrarse en Madrid, para que dentro del término de cinco días que empesarán á contarse desde la inserción de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena diez y seis de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgós.

LA CAROLINA

Núm. 909

Don Pedro Bellón Merchán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, como comprendido en el art. 512 de la ley de enjuiciamiento criminal, Fernando Montes Vargas, gitano, tratante en caballerías, vecino de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.— Pedro Bellón.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña.

Recandación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 899

Contribución de utilidades.

Años 1900, 1901, 1902 y 1903.

Don Francisco Ruiz del Portal, agente recaudador de contribuciones de la zona de esta capital.

Hago saber: que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestres y pueblos arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, los cuales no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de contribuyentes desconocidos, por lo que pongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Diciembre último he dictado la siguiente:

Providencia.—«En virtud de las facultades que me están conferidas por el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus cuotas, á los contribuyentes que figuran en la anterior relación. Procedase inmediatamente al embargo y venta de los bienes muebles, semovientes, frutos, rentas é inmuebles de la propiedad de los deudores, y desconociéndose estas últimas por esta agencia, solicítase del Registro fiscal la designación de las fincas amillaradas al deudor, para que conocidas que sean por esta dependencia, pueda señalarse el inmueble que ha de ser objeto del procedimiento ejecutivo, y expedir los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del embargo, al Registro de la propiedad. Notifíquese esta providencia á los interesados y hágaseles saber que si en el improrrogable plazo de veinte y cuatro horas no verifican el pago de la cuota y recargos, se procederá seguidamente al embargo y venta de los bienes propiedad de los mismos.»

Número de orden, nombre de los contribuyentes, domicilio y cantidad que adeudan.

1227 D. Francisco Huelva Rodríguez, Puebla de las Infantas, 68'40 pesetas.

1241 D. Luis Aparicio y hermanos, no tiene, 51'99.

1281 D. Magdaleno Artades García, Cuevas bajas, 17'65.

1322 D.ª Carmen Frías Tienda, no tiene, 15'50.

1325 D. Enrique Romá y Guillermo Osca, no tiene, 76'20.

1426 D.ª Matilde Altuna y López, no tiene, 970.

1434 Sociedad Albrugarais, Sevilla, 460'70.

1435 Hijos de Telesforo Díaz, Sevilla, 124'60.

1513 L. C. Mercantil, hijos de Telesforo Díaz, Sevilla, 1.998'35.

1514 Los mismos, Sevilla, 921'39.

1813 D. Perfecto Vicente B. Calvo, no tiene, 4'25.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial, así como á sus herederos y causahabientes, con arreglo á cuanto preceptúa el art. 140 de la referida instrucción.

Córdoba 12 de Marzo de 1904.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES de revista.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Padrón vecinal